



# Resolución Jefatural

## Nº 324 – 2011- INDECI

### 18 de Noviembre del 2011

**VISTOS:** El Informe Nº 001-2011-CPPA-INDECI/26.0, de fecha 15 de noviembre de 2011, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, sus antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Hojas de Trámite Nº 09143 y 10080-2011, el Informe Nº 201-2011-INDECI/6.0, sobre *"Falsificación de Título de Ingeniero Electrónico presentado por el trabajador CAS, Diego Estanislao Ayma Ramos"*, elaborado por la Oficina de Administración, es remitida a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, a fin que en aplicación con lo establecido en el Artículo 16º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, califique si se somete al procedimiento administrativo disciplinario al indicado servidor público contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de la Dirección Nacional de Logística;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 011-2011-INDECI de fecha 28.Ene.2011, se resolvió la reconfirmación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, encargada de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, para el año fiscal 2011;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, mediante el Informe Nº 001-2011-CPPA-INDECI/26.0, se ha pronunciado por la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el señor Diego Estanislao Ayma Ramos, personal de la Dirección Nacional de Logística, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, por el hecho de haber presentado al INDECI, para sustentar su Contrato Administrativo de Servicios Nº 087-2010-INDECI, de fecha 16.Dic.2010, el documento "Título Profesional de Ingeniero Electrónico" de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con fecha de emisión 11.May.2007, que por acción de fiscalización posterior, fue confirmado por la indicada Universidad, que el indicado señor, obtuvo sólo el bachillerato en dicha carrera"; así como, por el hecho, que sin que hubiera obtenido el "Título Profesional de Ingeniero Electrónico", mediante declaración jurada de fecha, diciembre de 2010, ha declarado tener la profesión de Ingeniero obtenido en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

Que, los hechos mencionados, constituyen contravención al Principio de Probidad establecido en el Numeral 2º del Artículo 6º de la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el Numeral 10.1<sup>3</sup> del Artículo 10º de la misma;

<sup>1</sup> El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatoria.

<sup>2</sup> Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:  
(...)2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

<sup>3</sup> Artículo 10.- Sanciones  
10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, de conformidad con la acotada Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, los empleados públicos que prestan servicios en la administración pública, independientemente del régimen jurídico de naturaleza laboral o de contratación al que esté sujeto, si incurren en infracciones al indicado Código y su Reglamento, serán sometidos al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, y son pasibles de sanción<sup>4</sup> sin perjuicio de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad vigente;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por Resolución del titular de la entidad;

Con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, en el Informe de Visto, contando con la Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 113-2011-INDECI/5.0; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificados por Decreto Supremo N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al señor DIEGO ESTANISLAO AYMA RAMOS, personal de la Dirección Nacional de Logística, contratado bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar de acuerdo a Ley, la presente Resolución al señor DIEGO ESTANISLAO AYMA RAMOS, a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, su descargo escrito y las pruebas que considere pertinente para su defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del INDECI, para las acciones correspondientes, debiendo concluir el proceso instaurado en el plazo de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Regístrese, comuníquese y archívese;



**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

<sup>4</sup> Artículo 11° del Reglamento del Código de Ética.

La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:

(...)

11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior (se refiere a aquellas personas que no tienen vínculo laboral con la entidad)

a) Multa.

b) Resolución contractual.



# Resolución Jefatural

**Nº 325- 2011 - INDECI**  
**18 de Noviembre 2011**

**Vistos:** El Memorándum N° 1141-2011-INDECI/7.0, de fecha 13.Oct.2011, del Director de la Secretaría General e Imagen Institucional, sus antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de la administración de reconstruir aquellos expedientes que se hubieran extraviado, bajo responsabilidad, independientemente de la solicitud del interesado, teniendo en cuenta para tal efecto, en lo que le fuera aplicable, las disposiciones contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil;

Que, el indicado artículo 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, dispone que en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de ser el caso, ordenará su recomposición a pedido de parte o de oficio, quedando las partes obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder, vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, mediante el Memorándum de Vistos y los Informes N° 003-2011-INDECI/7.0/RRBB y N° 011-2011-INDECI/7.0/EBP, de la Secretaría General e Imagen Institucional, se informa la no ubicación en el archivo institucional del Expediente del Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra el ex funcionario Econ. Percy Alvarado Vadillo quien ejerció el cargo de Director de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, resuelto mediante Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI, de fecha 08.Ene.2009, de lo que resulta necesario declarar extraviado el indicado expediente y autorizar su recomposición en el marco de la normatividad expuesta, así mismo, encomendar al Órgano de Control Institucional la evaluación del caso a fin de identificar las debilidades en los procedimientos de archivo y aplicar los correctivos pertinentes;

De conformidad con la Ley N° 29664, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, y sus normas modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos Nos. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

Con la visación de la Sub Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar extraviado en el archivo institucional, el Expediente del Proceso Administrativo Disciplinario seguido al señor Econ. Percy Alvarado Vadillo, ex Director de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, materia de la Resolución Jefatural N° 001-2009-INDECI de fecha 08.Ene.2009.

**Artículo 2°.-** Disponer la recomposición del Expediente al que se hace referencia el artículo precedente, autorizando la conducción de dicho proceso al Director de la Secretaría General e Imagen Institucional del INDECI, quien a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, ejecutará las acciones destinadas a cumplir el presente encargo, realizando, entre otros actos, lo siguiente:

- a) Requerir a las partes que intervinieron en el Proceso Administrativo Disciplinario (CEPAD, denunciantes, denunciado, testigos, entre otros), copia de Informes emitidos, recibidos, copias de denuncias, declaraciones, testimonios, descargos y demás componentes que conserven en sus archivos.
- b) La presentación de la documentación deberá realizarse en la mesa de partes de la sede central del INDECI, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el requerimiento.
- c) Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá realizar las acciones que estime pertinentes para la identificación y acumulación de información, realizando la búsqueda interna de documentación vinculada al Expediente.
- d) Presentadas las copias de la documentación requerida, o vencido el plazo otorgado para tal efecto, procederá a compaginar la documentación obtenida en orden estrictamente cronológico, emitiendo un informe respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el cual procederá a notificar al señor Econ. Percy Alvarado Vadillo, la puesta a disposición de las copias para que en el plazo de dos (2) días hábiles proceda a revisarlas, solicite la adición de documentación adicional o formule observación por escrito, las cuales deberán ser resueltas dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- e) Vencidos los citados plazos, elaborará un Informe de Recomposición del Expediente, en el cual se precisarán las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar, el cual con las copias ordenadas, elevará al Despacho Jefatural, con el proyecto de Resolución que declara reconstruido el expediente.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución y sus antecedentes al Director de la Secretaría General del INDECI, para que proceda conforme a las disposiciones impartidas para la reconstrucción del expediente.

**Artículo 4°.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remitirá para su conocimiento y fines, copia autenticada por Fedatario, al señor Econ. Percy Alvarado Vadillo, así como, a la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional para las acciones que serán encomendadas por la Alta Dirección.

Regístrese, comuníquese y archívese;



**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil